

**ESTATUTOS DE LA
"FUNDACIÓN CIENTIFICA COLEGIO DE MÉDICOS DE SEGOVIA"**

TÍTULO I

**DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, DOMICILIO Y
ÁMBITO DE ACTUACIÓN.**

Artículo 1º. - Denominación y naturaleza.

Bajo la denominación de "FUNDACIÓN CIENTÍFICA COLEGIO DE MÉDICOS DE SEGOVIA" (en adelante Fundación) se constituye una Fundación de carácter educativo, cultural y científico en materia sanitaria como organización sin ánimo de lucro, bajo el patrocinio del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Segovia y tutelada por el Protectorado de Fundaciones de la Comunidad de Castilla y León (en adelante Protectorado).

Artículo 2º. - Personalidad y capacidad.

La Fundación, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones de Castilla y León (en adelante Registro de Fundaciones), tiene personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios y convenientes para el cumplimiento de los fines para los que ha sido creada.

Artículo 3º. - Duración

La duración de la Fundación será indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato propondrá al Protectorado darla por extinguida.

Artículo 4º. - Régimen Jurídico.

La Fundación se regirá por los preceptos de la legislación estatal de Fundaciones que sean de aplicación general, por las disposiciones legales y reglamentarias de Fundaciones de Castilla y León, por la voluntad del Fundador manifestada en estos Estatutos y por las normas y disposiciones que establezca el Patronato, por mayoría de dos tercios de sus miembros, en interpretación y desarrollo de los mismos.

Artículo 5º. - Domicilio.

El domicilio de la Fundación se fija en Segovia (40006), Paseo Conde Sepúlveda número 24, primer piso, que es también la sede del Patronato y el lugar en que desarrolle principalmente las actividades, si bien el Patronato podrá acordar el cambio de domicilio por mayoría de dos tercios de sus miembros, promoviendo la correspondiente modificación estatutaria.

Artículo 6º. - Ámbito de actuación.

La Fundación desarrollará sus fines y actividades en el territorio de la Comunidad de Castilla y León y principalmente en la provincia de Segovia, sin perjuicio de que pueda también desarrollar sus actividades en el ámbito nacional e internacional.

TÍTULO II

**FINES, ACTIVIDADES DE LA FUNDACIÓN Y
PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN**

Artículo 7º. - Fines Fundacionales.

La Fundación tiene como fines primordiales de interés general estimular, potenciar, gestionar y coordinar actividades de formación continua e investigación, dirigidas preferentemente a los médicos colegiados en el Colegio Oficial de Segovia, promoviendo el estudio, el desarrollo profesional y la

transmisión de la ciencia, la técnica y la cultura, y sirviendo siempre de apoyo al desarrollo profesional y científico de los médicos de la provincia de Segovia.

Artículo 8º. - Actividades.

La Fundación realizará para el cumplimiento de sus fines las siguientes actividades:

1. - Organizar y coordinar cursos, coloquios, debates, congresos, sesiones de estudios y todas aquellas actividades formativas propias de sus fines.

2. - Conceder becas y ayudas a personas, especialmente a médicos postgraduados.

3. - Promover y facilitar la investigación dentro del campo de la sanidad.

4. - Promocionar, impulsar y realizar actividades y cursos de formación médica continuada.

5. - Organizar y colaborar en la celebración de exposiciones y actividades generales y monográficas del mundo sanitario.

6. - Subvencionar y editar, si procede, libros, publicaciones y monografías relacionadas con temas sanitarios.

7. - Promover, impulsar y facilitar cursos y foros de debate a la sociedad sobre temas sanitarios y dirigidos a la salud y al bienestar físico, psíquico, social y medioambiental de la población.

8. - Celebrar acuerdos e intercambios con universidades, instituciones, centros y empresas públicas o privadas relacionados con sus fines.

9.- Y cualesquiera otras actividades que permitan a la Fundación el mejor cumplimiento de sus fines.

No obstante, el Patronato podrá determinar las actividades que debe realizar en cada momento la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines.

Artículo 9º. - Principios de actuación.

Todas las actuaciones de la Fundación deben estar dirigidas al cumplimiento de sus fines de interés general, a cuyo objetivo estará afectado su patrimonio y deberá destinarse efectivamente sus rentas y recursos obtenidos.

Y para ello la Fundación habrá de gestionarse teniendo en cuenta los siguientes principios:

a).- Programar las actividades fundacionales en los términos previstos en la legislación vigente y en los presentes Estatutos.

b).- Dar información suficiente de los fines y actividades, así como de los proyectos que elabore y proponga, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

c).- Y actuar con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de sus beneficiarios.

La Fundación, atendiendo a las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia los objetivos y actividades que, a juicio del Patronato, sean más adecuados, siempre que estén dentro de sus fines fundacionales.

TITULO III

**DOTACIÓN, PATRIMONIO Y REGLAS BÁSICAS
PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO
DE LOS FINES FUNDACIONALES**

Artículo 10º. - Dotación Fundacional.

La dotación fundacional queda integrada y constituida inicialmente por la aportación económica realizada por el Fundador en la escritura de constitución de la Fundación.

Formarán también parte de la dotación los bienes y derechos de contenido patrimonial que durante la existencia de la Fundación se aporten en tal concepto por el Fundador o por terceras personas, o que se afecten por el Patronato, con carácter permanente, a los fines fundacionales, así como las inversiones realizadas con subvenciones de capital, públicas o privadas.

Las donaciones y legados que consistan en aportaciones dinerarias sólo tendrán la consideración de dotación fundacional si así lo indica quien las aporte.

Artículo 11º. - Patrimonio de la Fundación.

1. - El patrimonio de la Fundación está constituido por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que la misma adquiera con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

2. - La administración y disposición del patrimonio de la Fundación corresponde al Patronato en la forma establecida en los presentes Estatutos y con sujeción a lo dispuesto en la legislación vigente de Fundaciones y en el resto del ordenamiento jurídico.

Artículo 12º. - Titularidad de bienes y derechos.

1. - La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.

2. - El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos, que integran el patrimonio de ésta, en todos los Registros y Oficinas Públicas en que deban constar, de acuerdo con la normativa específica que resulte de aplicación según su naturaleza.

3. - El Patronato, también bajo su responsabilidad, depositará los valores y metálico en establecimientos bancarios.

Artículo 13º. - Enajenación y gravamen de los bienes de la Fundación..

1.- Cuando se acredite la conveniencia para los intereses de la Fundación, el Patronato podrá acordar, por mayoría de dos tercios de sus miembros, la enajenación y gravamen de los bienes y derechos que constituyen el patrimonio de la misma.

2.- La enajenación deberá llevarse a cabo mediante procedimientos que garanticen la concurrencia pública y la imparcialidad, salvo en aquellos casos en que las circunstancias determinen la conveniencia de utilizar otros sistemas.

3.- Será necesaria la autorización previa del Protectorado para enajenar bienes o derechos que formen parte de la dotación fundacional o estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines, o su valor sea superior al 20 por 100 del valor total del grupo de bienes o derechos de la Fundación de la misma naturaleza que los que se pretende enajenar, así como para establecer cargas o gravámenes sobre bienes o derechos en que concurran cualquiera de las circunstancias citadas.

4.- La transmisión de bienes o derechos de la Fundación en los supuestos en que no sea necesaria la previa autorización del Protectorado se comunicará de forma detallada al mismo.

5.- También será necesaria la autorización previa del Protectorado para enajenar establecimientos mercantiles, industriales o comerciales, cuya titularidad corresponda a la Fundación.

6.- En el supuesto de enajenación de elementos patrimoniales que formen parte de la dotación fundacional, los bienes y / o precio que se obtengan como contraprestación también tendrán la consideración de dotación fundacional.

7.- Las enajenaciones y gravámenes deberán inscribirse en el Registro de Fundaciones y se reflejarán en el inventario y en las cuentas anuales de la Fundación.

Artículo 14º. - Obtención de ingresos para la financiación de las actividades.

La Fundación podrá obtener ingresos para la financiación de actividades:

a).- Por las rentas líquidas derivadas de la dotación fundacional, así como de los demás bienes y derechos que forman su patrimonio.

b).- Por las ayudas, donativos, aportaciones y subvenciones de personas públicas o privadas que reciba para no integrar la dotación.

c).- Por donaciones y legados que consistan en aportaciones dinerarias, salvo que tengan la consideración de dotación fundacional por así haberlo indicado quien las aporte.

d).- Por ingresos de sus actividades siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

e).- Y por cualquiera otra clase de actividades y explotaciones económicas que desarrolle, así como por actos y acuerdos o de bienes y derechos susceptibles de valoración económica.

15º.- Herencias y donaciones.

1.- La aceptación de herencias por la Fundación se entenderá hecha siempre a título de inventario.

3.- La aceptación de legados con cargas o donaciones onerosas o remuneratorias y la repudiación de herencias, donaciones o legados sin cargas será comunicada por el Patronato al Protectorado en el plazo máximo de diez días hábiles siguientes y, si implican para la Fundación obligaciones ajenas al cumplimiento de sus fines fundacionales, la aceptación sólo podrá efectuarse con autorización previa del Protectorado.

2.- El Patronato, previa autorización del Protectorado, podrá repudiar herencias, legados y donaciones cuando considere de forma motivada que su aceptación no es conveniente a los intereses de la Fundación.

Artículo 16º. - Actividades económicas.

1. - La Fundación podrá desarrollar actividades económicas coincidentes con los fines fundacionales o complementarias, accesorias o relacionadas con el cumplimiento de los mismos.

2.- Además podrá intervenir en cualesquiera actividades económicas a través de su participación en sociedades con sujeción y en conformidad a la legislación vigente, tanto reguladora de las Fundaciones como del resto del ordenamiento jurídico.

Artículo 17º. - Destino de las rentas e ingresos.

1. - Las rentas e ingresos se entenderán afectos y adscritos de una manera directa e inmediata a la realización de los fines fundacionales y sin determinación de cuotas para unos u otros.

2. - Al menos el 70 por ciento de los ingresos netos que obtenga la Fundación deberá destinarse a la realización de actividades para el cumplimiento de los fines fundacionales en un plazo no superior a los tres ejercicios siguientes a aquél en que se perciban, debiéndose destinar el resto, deducidos los gastos del patronato, a incrementar el patrimonio fundacional. Se entenderá, a estos efectos por ingresos netos, el importe de todas las rentas e ingresos de la Fundación, deducidos los gastos directamente necesarios para su obtención.

3. - En el cálculo de los ingresos no se incluirán las aportaciones o donaciones recibidas en concepto de dotación patrimonial en el momento de la constitución o en un momento posterior, ni los ingresos obtenidos en la transmisión onerosa de bienes inmuebles en los que la entidad desarrolle la actividad propia de su objeto o finalidad específica, siempre que el importe de la citada transmisión se reinvierta en bienes inmuebles en los que concurra dicha circunstancia.

4. - Los gastos de administración serán los directamente ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y aquellos otros de los que los Patronos tengan derecho a reembolso como gastos debidamente justificados y ocasionados por el cargo en el ejercicio de su función, no debiendo exceder la proporción máxima de dichos gastos de la determinación que esté fijada o se fije legal o reglamentariamente.

Artículo 18º. - Aplicación de los ingresos.

1. - En cada ejercicio económico se destinará la parte necesaria de los ingresos al pago de los débitos que, en su caso, se arrastren del ejercicio anterior y que tuvieran causa en la realización de actividades propias del cumplimiento de los fines fundacionales.

2. - Los ingresos se aplicarán al cumplimiento de las obligaciones contraídas por las actividades desarrolladas en cumplimiento de los fines fundacionales.

3. - No se iniciará ninguna programación de actividades fundacionales sin contar con su previa cobertura económica y sin ésta no se contraerá obligación alguna.

4. - La determinación de los programas de actividades fundacionales y, por tanto, las reglas de financiación de las mismas y de la aplicación de los ingresos serán las que acuerde en cada momento el Patronato, atendiendo en todo momento a las prioridades de más provecho a los fines fundacionales.

TITULO IV

BENEFICIARIOS Y SU DETERMINACION

Artículo 19º.- Beneficiarios y su determinación.

Serán beneficiarios de la Fundación los médicos colegiados de la provincia de Segovia en cuanto a las actividades científico-médicas y de carácter profesional y la sociedad segoviana y la comunidad científica en general.

La concreción de los beneficiarios de cada una de las prestaciones o actividades de la Fundación, en los casos en que los destinatarios hayan de ser limitados, se realizará con imparcialidad y no discriminación, atendiendo a criterios objetivos de igualdad, mérito, necesidad y capacidad.

La concesión de ayudas o becas de cualquier tipo se realizará con arreglo a las bases y programas que anualmente apruebe el Patronato, procurando las garantías de publicidad adecuadas a la naturaleza y cuantía de la prestación.

La determinación de los beneficiarios podrá realizarse por el Patronato también de una forma indirecta mediante la colaboración de todo tipo, incluso técnica y/o económica, con otras asociaciones, fundaciones y demás entidades públicas o privadas, sin ánimo de lucro, que realicen directamente alguna de las actividades encaminadas a la consecución de objeto propio de ésta Fundación.

La preferencia entre las formas de determinación de los beneficiarios previstas en estos Estatutos y su alternativa o su posible coincidencia, serán decididos por el Patronato, que atenderá, para ello, las posibilidades de consecución de una mayor rentabilidad social.

TÍTULO V

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 20º. - El Patronato

1. - El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación y corresponde al mismo cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.

2. - Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación, administración y dirección de la Fundación y, con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo y no limitativo serán facultades del Patronato las siguientes:

a).- Velar por el cumplimiento de la voluntad del Fundador, interpretando y desarrollando los presentes Estatutos a través de normas de régimen interior, si fuere menester.

b).- Solicitar al Protectorado la autorización para llevar a cabo los actos que la legislación vigente la requiere y también comunicar al mismo aquellos actos que así también se establece en la misma.

c).- Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la Fundación.

d).- Aprobar los presupuestos y cuentas anuales, con el inventario, el balance de situación y memoria de actividades de la Fundación, y dar cuenta al Protectorado de su gestión patrimonial.

e).- Aprobar la gestión, en su caso, de la Junta Rectora.

f).- Aprobar el plan de actuación de la Fundación, fijar las líneas sobre distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades fundacionales y determinar los programas periódicos de actuaciones con su cobertura económica.

g).- Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos, así como ante el Estado, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios, Autoridades, Centros y Dependencias de la Administración, Juzgados y Tribunales, Magistraturas, Organismos y Corporaciones y demás personas jurídicas y particulares de todas clases, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estimen necesarios, incluido el general para pleitos.

h).- Adquirir por cualquier título bienes y derechos para la Fundación y efectuar toda clase de actos y contratos de adquisición, posesión, administración, enajenación y gravamen, sobre bienes muebles e inmuebles, así como sobre derechos reales o personales, incluso los relativos a constitución, sustitución, aceptación, modificación y cancelación total o parcial de hipotecas y cualquier otro tipo de garantías reales o personales, redención y liberación de derechos reales y demás actos de riguroso dominio; todo ello con sujeción a las

preceptivas autorizaciones del Protectorado o comunicaciones al mismo con arreglo a las formalidades y plazos que establece la legislación vigente.

i).- Obligarse y contratar en nombre y representación de la Fundación con las limitaciones, en su caso, establecidas en el ordenamiento jurídico.

j).- Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses y utilidades y cualesquiera productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación.

k).- Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los derivados de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.

l).- Realizar toda clase de operaciones ante personas, Organismos o Entes Públicos, entidades bancarias, incluido el Banco de España, así como personas físicas o jurídicas privadas, así como abrir, disponer, seguir, cerrar y cancelar cuentas corrientes de crédito y de ahorro, firmando talones, cheques, pagarés, transferencias y cualquier orden de pago contra las mismas, así como aprobando sus extractos.

ll).- Y, en general, todas las facultades que resulten propias del carácter de órgano supremo de gobierno, representación y administración de la Fundación y, en especial, todas las facultades que le otorgan la legislación vigente de Fundaciones, tanto la Estatal como de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Artículo 21º.- Delegaciones y apoderamientos del Patronato.

El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o más de sus miembros, salvo las referidas a los siguientes supuestos: **a).**- interpretación y modificación de los Estatutos ; **b).**- aprobación de memorias, planes de actuación, cuentas anuales y presupuestos de la Fundación ; **c).**- establecer Reglamentos de régimen interior de los centros que, en su caso, gestione la Fundación ; **d).**- establecimiento de las reglas para la determinación de los beneficiarios de la Fundación, cuando tenga atribuida esta facultad el Patronato ; **e).**- extinción de la Fundación ; **f).**- fusión con otra u otras fundaciones ; y **g).**- adopción de acuerdos o realización de actos que requieran autorización o ratificación del Protectorado.

Siempre que el volumen de gestión o cualquiera otra circunstancia lo aconsejen, el Patronato podrá acordar la constitución de una Comisión Ejecutiva formada con arreglo a lo establecido en el artículo 32 de estos Estatutos, delegando en la misma las funciones y competencias que estime conveniente, salvo las referidas a los supuestos indicados en el párrafo anterior.

Y también podrá otorgar poderes generales o especiales para la representación de la Fundación ante todo tipo de personas y entidades.

Las delegaciones de funciones y competencias que acuerde el Patronato en favor de alguno o algunos de sus miembros, así como la constitución de Comisión Ejecutiva y los correspondientes acuerdos de revocación, se inscribirán en el Registro de Fundaciones, para lo que deberá remitirse una certificación literal del acuerdo adoptado por el Patronato, junto con la correspondiente solicitud que se hará en el plazo de dos meses desde el acuerdo de delegación de funciones o competencias y su revocación o desde que se constituya la Comisión Ejecutiva.

Los poderes generales o especiales otorgados por el Patronato y los acuerdos por los que se dejen sin efecto deberán constar en escritura pública y se inscribirán en el Registro de Fundaciones, cuya inscripción se solicitará en el plazo de dos meses desde la fecha de formalización de dicha escritura pública.

Artículo 22°. Composición del Patronato

1.- El Patronato estará constituido por un mínimo de siete y un máximo de treinta y cinco miembros.

2.- Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.

3.- También podrán formar parte del Patronato las personas jurídicas.

Artículo 23°. - Miembros del Patronato.

1. - Serán patronos natos todos los miembros de la Junta Directiva del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Segovia, en tanto permanezcan en el ejercicio de sus respectivos cargos colegiales.

2. - También serán miembros del Patronato aquellas personas, físicas o jurídicas, que sean elegidas por los miembros natos de Patronato.

Artículo 24º. - Aceptación y desempeño del cargo de patrono.

1. - La aceptación formal y expresa por parte de los miembros del Patronato es requisito imprescindible para que puedan comenzar el ejercicio de sus funciones

2. - Los patronos aceptarán el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por Notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones. La aceptación de cargos en el Patronato por parte de las personas jurídicas se efectuará por quién ostente la representación legal de las mismas.

Asimismo, los patronos que hayan de incorporarse con posterioridad a la inscripción de la Fundación y constitución del primer Patronato, sin perjuicio de utilizar cualquiera de las formas previstas en el apartado anterior, podrán aceptar sus cargos ante el mismo, la que podrá acreditarse ante el Protectorado y el Registro de Fundaciones mediante certificación expedida por el Secretario, con el Vº Bº del Presidente.

3.- En todo caso, la aceptación se notificará formalmente al Protectorado y, salvo en el caso de que la aceptación se efectúe mediante comparecencia en el Registro de Fundaciones, el aceptante o el representante de la Fundación deberá solicitar a dicho Registro la inscripción de la aceptación en el plazo de dos meses a contar desde que se produzca, adjuntando a la solicitud el documento original que la acredite.

4.- El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente, pudiendo, no obstante, actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado, si bien siempre para actos concretos y con sujeción a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

Y podrá actuar en nombre de quien fuera llamado a ejercer la función de patrono por razón del cargo que ocupare la persona a quien corresponda su sustitución.

5.- En nombre de las personas jurídicas que sean miembros del Patronato actuarán la persona o personas físicas que designen para que las representen en el mismo.

6.- Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

Artículo 25º. - Obligaciones y responsabilidades de los patronos.

1. - Son obligaciones de los Patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, asistir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y derechos de los que sea titular la Fundación y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

2. - Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley y a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieran expresamente al acuerdo determinante de la misma y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

3. - La acción de responsabilidad se entablará en nombre de la Fundación y ante la autoridad judicial:

a).- Por el propio órgano de gobierno de la Fundación, previo acuerdo motivado del mismo, en cuya adopción no participará el patrono afectado.

b).- Por el Protectorado.

c).- Por los patronos disidentes o ausentes, en los términos del apartado 2 de este artículo, así como por el Fundador.

Artículo 26º. - Límite de los gastos del Patronato.

El porcentaje de las rentas e ingresos que, como máximo, pueden destinar las fundaciones a sufragar los gastos del Patronato, se fija en el 10%.

Artículo 27º. - Duración del mandato de los patronos.

1. - Los miembros natos del Patrono desempeñarán sus funciones durante un periodo que será coincidente con el de sus nombramientos y ceses como miembros de la Junta Directiva del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Segovia.

2. - Los demás miembros del Patronato desempeñarán sus funciones por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 28º. - Sustitución, cese y suspensión de patronos.

1.- Los miembros natos del Patronato serán sustituidos por aquéllos que, a su vez, sean nombrados como miembros de la Junta Directiva del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Segovia.

2. - El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:

a).- Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.

b).- Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.

c).- Por cese en el cargo en función del cual son miembros del Patronato.

d).- Por resolución judicial.

e).- Por renuncia, que se llevará a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.

f).- Por el transcurso del periodo de su mandato.

g).- Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el Registro de Fundaciones.

h). - Y por las causas establecidas válidamente para el cese en los Estatutos.

3. - La suspensión de los Patronos podrá ser acordada cautelarmente por el juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad.

4.- En el caso de que la renuncia no se formalice adecuadamente por el interesado y el Patronato de la Fundación tenga conocimiento fehaciente de haberse producido, deberá comunicarlo de manera motivada al Registro de Fundaciones.

5. - La sustitución, el cese y la suspensión de los Patronos se inscribirán el Registro de Fundaciones, debiendo solicitarse en el plazo de dos meses a contar desde que tenga lugar el cese o la suspensión o bien desde la aceptación del cargo de patrono en el caso de sustitución.

Artículo 29º.- Organización del Patronato.

1.- El Patronato estará compuesto por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Vicesecretario, un Tesorero y Vocales.

2.- Ostentarán los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario y Tesorero los miembros natos del Patronato que ostenten iguales cargos en la Junta Directiva del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Segovia.

3. - Los demás miembros del Patronato serán Vocales.

Artículo 30º. - Funciones de los cargos del Patronato.

1. - El Presidente.

El Presidente ostentará, como función inherente al cargo que desempeña y sin necesidad de mandato o delegación expresa, la representación de la Fundación ante la Junta de Castilla y León, Estado, demás Comunidades Autónomas, Autoridades, Organismos o Entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, y personas, ya sean físicas o jurídicas, salvo en aquellos supuestos concretos en que el Patronato delegue expresamente dicha representación en alguno de sus miembros u otorgue poder notarial al efecto, específico o genérico.

Se entenderá que en el ámbito de esta representación están comprendidas todas y cada una de las facultades que los presentes Estatutos atribuyen al Patronato, excepto las referidas a los supuestos señalados en el párrafo primero del artículo 22º, que son indelegables con arreglo a la legislación vigente

Y además le corresponde:

a).- Acordar la convocatoria de las reuniones del Patronato y la fijación del orden del día.

b).- Presidir las reuniones y dirigir y moderar los debates del Patronato, así como someter a votación los acuerdos y proclamar los resultados de las votaciones.

c).- Velar por el cumplimiento de la ley y de los Estatutos.

d).- Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato.

e).- Ejecutar los acuerdos adoptados por el Patronato, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

f).- Disponer de los fondos bancarios en unión del Tesorero, otorgando el Visto Bueno a todos los ingresos, pagos, cuentas y balances, y realizar, también junto con el Tesorero, todas aquellas operaciones reconocidas por la legislación bancaria.

g).- Y cualquier otra facultad que legal o estatutariamente le esté atribuida.

2. - El Vicepresidente.

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad y durante los periodos de sede vacante, pudiendo actuar también en representación de la Fundación en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

3. - El Secretario.

Corresponde al Secretario :

a).- Efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato por orden del Presidente y realizar las correspondientes citaciones a los miembros del Patronato.

b).- Custodiar y archivar la documentación de la Fundación.

c).- Levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato y reflejar debidamente las mismas en el Libro de Actas.

d).- Expedir certificaciones con el Vº Bº del Presidente e informes que procedan o que expresamente le sean encomendados.

e).- Y cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario o se prevean expresamente en estos Estatutos.

4. - El Vicesecretario.

Corresponderá al Vicesecretario asumir las funciones del Secretario en caso de enfermedad, ausencia o periodos de sede vacante.

5. - El Tesorero.

Corresponde al tesorero:

a).- Cuidar de que los libros de contabilidad estén al día y en perfecto orden, dando las ordenes oportunas a quien se ocupe de su confección.

b).- Vigilar los presupuestos de ingresos y gastos para que se cumplan rigurosamente.

c).- Ordenar la ejecución de los pagos que procedan, a instancia del Patronato, con el Visto Bueno del Presidente.

d).- Y dar cuenta al Patronato de los gastos e ingresos de la Fundación.

6.- Vocales.

Les corresponde la participación como miembros en las funciones del Patronato como órgano supremo de gobierno, representación y administración de la Fundación.

Artículo 31º. - Convocatoria, reuniones y acuerdos del Patronato.

1.- El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación y corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros con indicación del orden del día.

2º- La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros con una antelación de diez días naturales, como mínimo, a la fecha de su celebración, por notificación directa del Secretario por orden del Presidente, al domicilio designado y mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos, que permita acreditar su recepción por los destinatarios, indicándose en la misma el lugar, día y hora de celebración de la reunión en primera y segunda convocatoria, así como el orden del día. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, al menos, un plazo de 24 horas.

No obstante, en caso de urgencia la convocatoria puede hacerse llegar a cada uno de los miembros con cinco días naturales de antelación a la fecha de celebración.

Estando presentes todos los patronos, podrán acordar por unanimidad la celebración de una reunión del Patronato, en cuyo caso no será necesario convocatoria previa.

3.- En el orden del día se consignará el punto de ruegos y preguntas, las que deberán ser concretas y admitidas por el Presidente y no serán objeto de discusión y votación.

4.- Las reuniones del Patronato quedarán válidamente constituidas cuando concurran la mitad más uno de sus miembros.

5. - Para la validez de la celebración de las sesiones y de la adopción de acuerdos será necesario en todo caso que asistan el Presidente y el Secretario o, en su caso, el Vicepresidente y Vicesecretario que respectivamente les sustituyan.

6. - Las sesiones serán dirigidas por el Presidente, quien concederá la palabra a los asistentes que intervengan y, en su caso, la retirará a los participantes si se salieran del orden del día o reiterasen argumentos ya expuestos, pudiendo demandar la presencia de cualquier persona experta cuando estime conveniente para informar de algún tema de debate.

7. - Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes y en caso de empate decidirá el voto del Presidente, salvo los acuerdos que conforme a los presentes Estatutos deban ser adoptados por dos terceras partes de los miembros del Patronato.

8. - De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser aprobada y suscrita por todos los miembros presentes en las mismas, ya sea en la propia o siguiente reunión según decisión del Presidente. Las Actas especificarán los asistentes, el orden del día, las circunstancias de lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las intervenciones y deliberaciones y el contenido de los acuerdos adoptados, así como quienes hayan votado en contra de los acuerdos y, si se solicita, la justificación del voto, y se transcribirán al correspondiente Libro y será firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

Artículo 32º.- Comisión Ejecutiva y su composición.

El Patronato, siempre que el volumen de gestión o cualquiera otra circunstancia lo aconsejen, podrá acordar la constitución de una Comisión Ejecutiva formada por los siguientes cinco miembros natos del mismo:

- ◆ Presidente.
- ◆ Vicepresidente
- ◆ Secretario.
- ◆ Vicesecretario.
- ◆ Tesorero.

Dichos miembros ejercerán en la Comisión Ejecutiva los mismos cargos que en el Patronato.

Artículo 33º.- Facultades de la Comisión Ejecutiva.

El Patronato podrá delegar en la Comisión Ejecutiva las funciones y competencias que estime por conveniente, salvo las referidas a los supuestos indicados en el párrafo primero del artículo 21 de estos Estatutos por ser indelegables con arreglo a la Ley.

Y, sin perjuicio de otras facultades y competencias que el Patronato pueda delegar en la misma, siempre que se acordase su constitución la Comisión Ejecutiva tendrá las siguientes facultades:

a).- Representar a la Fundación ante cualquier clase de personas u organismos públicos o privados.

b).- Preparar los presupuestos, memoria y rendición de cuentas que deban ser aprobadas por el Patronato.

c).- Realizar todo tipo de contratos y actos de administración en custodia, conservación y defensa de los bienes de la Fundación.

d).- Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses y utilidades y cualesquiera productos y beneficios de los bienes que integran el Patrimonio de la Fundación.

e).- Percibir ayudas, donativos, aportaciones y subvenciones de personas públicas o privadas.

f).- Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los derivados de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.

g).- Realizar toda clase de operaciones ante personas, Organismos o Entes Públicos, entidades bancarias, incluido el Banco de España, así como personas físicas o jurídicas privadas, así como abrir, disponer, seguir, cerrar y cancelar cuentas corrientes de crédito y de ahorro, firmando talones, cheques, pagarés, transferencias y cualquier orden de pago contra las mismas, así como aprobando sus extractos.

h).- Nombrar y separar al personal de cualquier clase que preste sus servicios en o para la Fundación y señalar su retribución, incluso de sociedades que presten servicios a la Fundación.

i).- Distribuir y aplicar los fondos disponibles entre las finalidades perseguidas por la Fundación.

j).- Y, en general, cuantas otras funciones resulten propias de su misión.

Artículo 34º. - Convocatoria, reuniones y acuerdos de la Comisión Ejecutiva.

1. - La Comisión Ejecutiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces lo estime oportuno su Presidente o lo solicite tres de sus miembros, previa citación por el Secretario con cinco días naturales de antelación a la fecha en que tenga lugar la reunión.

No obstante, en caso de urgencia la citación puede hacerse llegar a cada uno de los miembros con tres días naturales de antelación a la fecha de celebración.

2. - Las reuniones de la Comisión Ejecutiva quedarán válidamente constituidas cuando concurren tres de sus miembros y, entre ellos en todo caso, el Presidente y el Secretario, o, en su caso, el Vicepresidente y Vicesecretario que respectivamente les sustituyan.

Y también la Comisión Ejecutiva quedará válidamente constituida, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que estén presentes todos sus miembros y acepten por unanimidad celebrar la reunión.

3. - Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes y en caso de empate decidirá el voto del Presidente.

4. - Y, en lo no previsto en los apartados anteriores, será aplicable a las formalidades de la convocatoria, reuniones y levantamiento de actas el régimen establecido en el artículo 31º de los presentes Estatutos.

Artículo 35º.- Patronos de Honor y Protectores Honorarios

El Patronato podrá nombrar Patronos de Honor a personas que hayan prestado o presten colaboración, ayudas o servicios relevantes a la Fundación, quienes no serán miembros del mismo ni participarán en sus sesiones, aunque les podrá someter a su consideración aquellos asuntos que considere oportunos, sin que su consejo origine para ellos ninguna obligación ni responsabilidad frente a la Fundación.

Y también el Patronato podrá nombrar Protectores Honorarios a personas que colaboren de forma notable con aportaciones económicas o profesionales para que la fundación cumpla sus fines.

TITULO VI

CONTABILIDAD, PRESUPUESTO DE GASTOS E INGRESOS Y CUENTAS ANUALES

Artículo 36º. - Contabilidad.

1. - La gestión económico-financiera de la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

2. - La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará los libros de contabilidad exigidos por la normativa aplicable y aquellos otros que se consideren necesarios para el buen desarrollo y control de las actividades, debiendo ser todos ellos debidamente legalizados.

3.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

Artículo 37º.- Presupuesto de gastos e ingresos.

En los tres últimos meses de cada ejercicio el Patronato aprobará el presupuesto de gastos e ingresos para el ejercicio siguiente, con un plan de actuación en el que se reflejen los objetivos y las actividades que se prevean desarrollar, así como los cambios previstos en relación con los bienes de la Fundación, remitiendo un ejemplar al Protectorado para constancia en el mismo.

Artículo 38º.- Cuentas anuales.

1. - En los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio y siguiendo los modelos, normas y criterios establecidos en la adaptación sectorial del Plan General de Contabilidad para las entidades sin fines lucrativos o, en su caso, en la legislación vigente, el Patronato deberá elaborar y aprobar las cuentas anuales del ejercicio anterior, que comprenden los siguientes documentos contables:

a).- Inventario patrimonial de la Fundación.

b).- Balance de situación.

c).- Cuenta de resultados, en los que conste de forma cierta la situación económica, financiera y patrimonial de la Fundación.

d).- Y Memoria, en la que, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades llevadas a cabo durante el ejercicio para el cumplimiento de los fines, las variaciones de patrimoniales habidas, los cambios en el órgano de gobierno de la Fundación, el grado de cumplimiento del presupuesto aprobado,

el cumplimiento de los fines fundacionales y de la aplicación de los recursos a los mismos e información detallada de los importes consignados en las diferentes partidas.

2.- Dichos documentos de las cuentas anuales deberán remitirse al Protectorado con anterioridad al día 30 de junio del ejercicio siguiente al que corresponden.

CAPÍTULO VII

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, FUSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 39º. - Modificación de los Estatutos.

El Patronato deberá modificar los presentes Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda cumplir sus fines de forma satisfactoria.

También el Patronato podrá modificar los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente al interés de la Fundación, salvo que el Fundador lo haya prohibido.

Para acordar la modificación de los Estatutos será necesario el voto favorable de dos tercios de los miembros del Patronato.

Y el acuerdo de modificación con la nueva redacción de los Estatutos se elevará a escritura pública y se comunicará inmediatamente, remitiendo copia autorizada de la misma, al Protectorado para su conocimiento e inscripción del Registro de Fundaciones.

Artículo 40º.- Fusión de Fundaciones.

1.- El Patronato podrá acordar la absorción de otra u otras Fundaciones siempre que sea conveniente y no queden desnaturalizados.

El acuerdo de absorción deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, dos tercios de los miembros del Patronato y comunicarse inmediatamente al Protectorado, informando sobre las condiciones convenidas y acompañando, en su caso, el nuevo texto de los Estatutos que implicaría la absorción.

Si el Protectorado no se opone en la forma prevista en la Ley, los Patronatos podrán realizar las actuaciones necesarias para llevar a cabo la absorción, remitiendo a dicho órgano administrativo la correspondiente escritura pública para su conocimiento y constancia en el mismo, así como para la inscripción en el Registro de Fundaciones.

2.- Cuando los intereses de la Fundación lo aconsejen, el Patronato podrá acordar la fusión de la Fundación con otra u otras Fundaciones que tengan fines fundacionales análogos.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, dos tercios de los miembros del Patronato y comunicarse inmediatamente al Protectorado, acompañando memoria acreditativa de las circunstancias que la aconsejan frente a otras posibles alternativas e informando sobre las condiciones convenidas.

Si el Protectorado no se opone en la forma prevista en la Ley, los Patronatos podrán realizar las actuaciones necesarias para llevar a cabo la fusión, remitiendo a dicho órgano administrativo la correspondiente escritura pública, que contendrá los Estatutos de la Fundación resultante de la fusión, así como la identificación de los miembros de su primer Patronato, para su conocimiento y constancia en el mismo.

Y, si de la fusión resulta una nueva Fundación cuya inscripción constitutiva corresponda inscribir en el Registro de Fundaciones de Castilla y León, se solicitará que se efectúen simultáneamente las inscripciones de extinción por fusión y de constitución de la nueva entidad.

Artículo 41º. - Extinción de la Fundación.

La Fundación se extinguirá cuando concurra alguna de las causas previstas en la Ley.

El acuerdo de extinción de la Fundación requerirá el voto favorable de, al menos, dos tercios de los miembros del Patronato, y su validez y eficacia quedará en suspenso hasta su ratificación por el Protectorado.

Ratificado el acuerdo, se formalizará en escritura pública, remitiendo al Protectorado una copia autorizada de la misma, para su conocimiento e inscripción en el Registro de Fundaciones.

Artículo 42º. Liquidación y adjudicación del haber.

1.- La extinción de la Fundación, salvo en el supuesto previsto en el artículo 31.d) de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato con el control y asesoramiento del Protectorado.

2.- En el procedimiento de liquidación el Patronato llevará a cabo las actuaciones previstas en la Ley de Fundaciones de Castilla y León, dando cuenta de las mismas al Protectorado, el que, a su vez, podrá recabar de aquél información periódica del proceso e información adicional de la documentación facilitada.

3.- El haber que resulte de la liquidación se adjudicará a las fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados con carácter permanente sus bienes, derechos y recursos, incluso para el supuesto de su extinción o disolución, a la consecución de aquéllos, cuya decisión de adjudicación en favor de aquellas fundaciones o entidades será facultad del Patronato en su elección.

E, incluso, el Patronato en el ejercicio de su facultad de elección podrá destinar los bienes y derechos resultantes de la liquidación a entidades públicas, de naturaleza no fundacional, que persigan fines de interés general.

4.- La aprobación definitiva por parte del Patronato de la liquidación se comunicará al Protectorado, adjuntando escritura pública donde conste el contenido del acta de la sesión del Patronato en que se apruebe, así como la documentación referida a la adjudicación del haber resultante, y acompañando, asimismo, los documentos contables al cierre de la contabilidad.

Segovia, a 27 de noviembre de 2.006

EL PRESIDENTE DEL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL
DE MEDICOS DE SEGOVIA

Fdo.: Juan Manuel Garrote Díaz